



**INSTRUCCIONES INTERNAS REGULADORAS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS
CONTRATOS CELEBRADOS POR LA SOCIEDAD
MERCANTIL ESTATAL REDALSA, S.A. (LEY 9/2017, DE 8
DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)**

ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	3
2. OBJETO	3
3. NATURALEZA y REGIMEN JURÍDICO	4
4. AMBITO DE APLICACIÓN	4
5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN	4
6. ORGANO DE CONTRATACION	6
7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA	7
8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	7
9. DOMICILIO PARA INFORMACION Y COMUNICACIONES	10
10. DISPOSICIÓN FINAL	10

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en sus artículos 2 y 3, delimita el ámbito objetivo y subjetivo de los contratos a los que les es de aplicación y la forma en que la Sociedad debe actuar para su correcta adjudicación.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 3.1.h) de la LCSP, y a los efectos que a la presente norma interesan, tienen la consideración de sector público: “Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre”.

1.1. Naturaleza de la Empresa como Entidad Contratante que no tiene la consideración de Poder Adjudicador:

REDALSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la LCSP, está considerada como parte integrante del Sector Público. Sin embargo, no se considera poder adjudicador, al no quedar reflejada en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 3, apartados 2 y 3, de la citada Ley.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 321 de la citada Ley 9/2017, la sociedad debe aprobar sus correspondientes instrucciones internas que regulen sus procedimientos de contratación de manera que se aseguren los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

En cumplimiento de lo anterior, se redacta la presente Instrucción la cual deberá ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por ella, y publicarse en el perfil de contratante de la Sociedad, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2. OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto regular el procedimiento interno de contratación de REDALSA para obras, suministros y servicios en consonancia

con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

3. NATURALEZA y REGIMEN JURÍDICO

Redalsa,S.A.,S.M.E. es una sociedad mercantil estatal con forma de sociedad anónima, cuyo capital es titularidad en un cincuenta y dos por ciento de la Administración General del Estado a través de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, y cuyo régimen jurídico es el establecido por el Título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le es de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

La actividad contractual de la Sociedad está sujeta a lo dispuesto en la LCSP en cuanto a preparación, aprobación del expediente, licitación y adjudicación, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer estas cuestiones; y al derecho privado en cuanto a efectos, modificación y extinción de los contratos siendo la jurisdicción civil la competente.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicaran a todos los contratos que celebre la Sociedad REDALSA, SA, SME., excepto aquellos negocios, contratos y relaciones jurídicas expresamente excluidos en la LCSP.

5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

El proceso de adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Principio de publicidad:

Se dará a los contratos que se pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Se entenderán cumplidas estas exigencias con la inserción de información clara y precisa de plazos de presentación de las ofertas, características esenciales del contrato, importe máximo de licitación y métodos o criterios de adjudicación, en la web de REDALSA y Plataforma de Contratación del Estado, sin perjuicio de poder utilizar otros medios adicionales o complementarios.

Principio de concurrencia:

Se adoptarán las medidas necesarias que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Todo ello sin perjuicio de la adjudicación directa de contratos menores, por importe inferior a 40.000 euros en obras y a 15.000 euros en suministros y servicios, y aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad, especificidad técnica o inconveniencia debidamente justificada.

Principio de transparencia:

En aras de la consecución del mismo:

- Todos los participantes conocerán previamente las normas aplicables al contrato en licitación.
- Los plazos de presentación de las ofertas serán suficientes para que todos los participantes puedan analizar, evaluar y formular sus ofertas.
- El anuncio de licitación previo será preciso y claro respecto a los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas, la adjudicación de los contratos y los órganos competentes para proponer y para adjudicar el contrato.
- Se garantizará la adjudicación a la mejor oferta en los términos del art. 145 LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá ajustarse a otros criterios objetivos que deberán justificarse y ser conocidos por todos participantes con carácter previo a la presentación de sus ofertas.

Principio de igualdad y no discriminación:

Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos, entre las cuales estarán, al menos, las siguientes:

- El objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca o patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Si se exige títulos, certificados, diplomas u otro tipo de documentos justificativos, se aplicará el criterio de reconocimiento mutuo respecto de los procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
- Se garantizará que todos los licitadores disponen de la misma información sobre el contrato y que a ninguno se le facilite información de pueda proporcionarle ventajas respecto al resto.

Principio de confidencialidad:

Se garantizará a los licitadores que la información designada por ellos como confidencial no será divulgada; en particular los secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado ese carácter en los pliegos de condiciones, en el contrato o en escrito posterior, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

6. ORGANO DE CONTRATACION

La contratación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad los cuales confían la administración de la misma a un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, como Órgano de Contratación, será competente para la adjudicación de los contratos de Redalsa.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en materia de contratación en los Apoderados de la Sociedad expresamente facultados para ello.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

Los contratos regulados por estas instrucciones sólo podrán celebrarse con personas que reúnan aptitud para contratar con el sector público en los términos establecidos por el art.65 de la LCSP, no concurra en ellos prohibición de contratar con el sector público, y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

Los pliegos de condiciones, o en su caso las solicitudes de oferta, especificarán los requisitos mínimos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos, que serán exigibles para concurrir.

La Sociedad, cuando lo estime conveniente, podrá exigir que el empresario este clasificado, especificándose en los pliegos o petición de oferta, si sirve por si sola para acreditar la solvencia o debe complementarse por otros medios.

En los casos en que así se especifique en pliegos o solicitud de oferta, la aportación inicial de documentación acreditativa de personalidad jurídica, capacidad del empresario, solvencia económica, financiera, técnica o profesional podrá sustituirse por una única Declaración Responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con Redalsa. Una vez adjudicado el contrato por el Órgano de Contratación deberá aportarse toda la documentación acreditativa, y en caso de no hacerse pasaría al siguiente concursante con mejor valoración de oferta.

8. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los procedimientos utilizados para la contratación garantizarán la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a

quienes presenten la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

Se apertura expediente con la elaboración de las especificaciones técnicas y demás condiciones administrativas necesarias para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación, que deben hacer posible la concurrencia de más de un licitador en condiciones de igualdad y no discriminación.

Las licitaciones de contratos, a excepción de los menores y los supuestos en que se introduzca en el procedimiento la negociación según casos recogidos en el artículo 168 de la LCSP, se publicarán en el perfil del contratante y en la web de Redalsa (www.redalsa.es); y por el mismo medio se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en la licitación la documentación relacionada con el expediente para que en condiciones de igualdad puedan elaborar sus ofertas.

Sólo cabe la solicitud de ofertas por procedimientos que limiten la participación por motivos; debidamente justificados e informados en el expediente; de urgencia, seguridad o confidencialidad, o debido a la naturaleza del contrato, complejidad o configuración jurídica o financiera de la prestación objeto del contrato o riesgos inherentes a la misma, o cuando razones técnicas determinen o aconsejen que solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único o número cerrado o limitado de empresarios.

Siempre que sea posible se invitará a un mínimo de tres licitadores. En los contratos de obra por valor inferior a 40.000 euros y de suministros y servicios por valor inferior a 15.000 euros, contratos menores, se recomienda la invitación a tres proveedores.

Los plazos concedidos para presentar las ofertas serán suficientes para que los liquidadores puedan evaluar la documentación base de la licitación y formular sus ofertas. Mínimo diez días salvo casos de emergencia o urgencia motivada.

Finalizado el plazo de presentación se procederá a la apertura de las ofertas por parte de la mesa de licitación y a su valoración de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se atenderá a criterios económicos y cualitativos especificados en los pliegos o documentación base de la licitación, que podrán incluir

aspectos medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato, para valorar y determinar la oferta con mejor relación calidad-precio, adjudicataria del contrato, y que en caso de aplicación de criterio único será el precio.

- El análisis de las propuestas, que podrá ser asistido por técnicos independientes, y la valoración motivada por parte de la Mesa de Licitación designada por el órgano competente, serán plasmados en un documento firmado por la Mesa de Contratación, haciendo constar día y hora de la apertura y propuesta de adjudicación.

El acuerdo de adjudicación motivado de los contratos de obra de valor superior a 40.000 euros y de suministros y servicios de valor superior a 15.000 euros será publicado en el perfil del contratante y web de Redalsa.

En el caso de contratos menores de valor superior a 5.000 euros se publicará breve descripción de los detalles esenciales y método de adjudicación del contrato formalizado.

Los pliegos podrán establecer la obligación y forma de presentar garantías en los términos previstos en el art. 114 de la LCSP.

Cuando se prevea expresamente revisión de precios, se sujetará a los límites establecidos en el art. 103 de la LCSP aplicables a la naturaleza de la Sociedad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y a su vez el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se lo hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por parte de Redalsa serán impugnables en vía administrativa de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Presidente de la Entidad Pública Empresarial ADIF.



9. DOMICILIO PARA INFORMACION Y COMUNICACIONES

REDALSA,S.A., S.M.E.

Polígono Industrial de Argales.

(Avda El norte de Castilla s/n)

Apartado 719 - 47080 VALLADOLID (ESPAÑA)

Tno. 34(9)83.271316

redalsa@redalsa.com

10. DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad previo informe favorable de los servicios jurídicos de la Abogacía del Estado, Ministerio de Justicia, y afectarán a todos los procedimientos iniciados a partir de esa fecha.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS CONSULTIVOS

Ref.: A.G. ENTES PÚBLICOS 5/19 (R-30/2019)

Examinado, al amparo de lo dispuesto en el apartado III.B.1.2 de la Instrucción de la Abogacía General del Estado 3/2018, de 6 de marzo, sobre contratación de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y entidades del sector público estatal que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, su borrador de informe sobre las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad estatal REDALSA, S.A, adaptadas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Centro Directivo no formula observaciones al mismo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS CONSULTIVOS,
Luciano J. Mas Villarroel

SR. ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADOR DEL CONVENIO DE
ASISTENCIA JURÍDICA CON REDALSA, S.A.
ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO
C/ Marques de la Ensenada, 12-14
28001 Madrid

CORREO ELECTRÓNICO:

aeconsultivo@mjusticia.es

C/ AYALA, 5
28001 MADRID
TEL: 91 390 47 55
FAX: 91 390 47 03

CSV : GEN-de53-25c1-f74c-cb9a-7232-97fb-5e24-cabf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LUCIANO MAS VILLARROEL | FECHA : 28/01/2019 11:56 | Sin acción específica





N.^a Ref.^a: 1/2019 REGES 1/2019

En el ámbito del vigente Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración General del Estado y ADIF, se solicita la emisión de informe sobre las “**Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la sociedad mercantil estatal REDALSA, S.A. (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)**”, entidad en la que ADIF tiene una participación del 52 %.

Expuesta en estos términos la consulta, tengo el honor de informar:

1.- Régimen jurídico de contratación de REDALSA

Con carácter previo hemos de señalar que la consulta formulada por ADIF versa sobre las Instrucciones de contratación de REDALSA, S.A., sin que se nos pida un pronunciamiento sobre el régimen jurídico de contratación ya que ADIF da por sentado que la entidad forma parte del sector público (art. 3.1 LCSP) pero no tiene la condición de poder adjudicador porque su actividad tiene carácter industrial o mercantil (art. 3.4 LCSP).

Siendo así, y admitiendo como presupuesto no cuestionado que REDALSA, S.A. no es un poder adjudicador, las consecuencias en el ámbito de la contratación son las siguientes:

- Los contratos que celebra son contratos privados (art. 26.1.c)



LCSP) y serán aplicables los artículos 321 y 322 LCSP.

- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para conocer las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos (art. 27.1.d) LCSP), correspondiendo a la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de estos contratos (art. 27.2.b) LCSP).

2.- Sobre las Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de adjudicación de REDALSA, S.A.

A la vista de las Instrucciones de contratación de REDALSA, S.A. surge una primera cuestión, relativa a la técnica empleada para su redacción. En efecto, la sociedad ha seguido el criterio de incorporar a las Instrucciones el contenido del art. 321.2 LCSP.

El art. 321. 2 LCSP contempla una serie de reglas a las que pueden sujetarse determinados contratos que celebren las entidades que no tienen la condición de poder adjudicador, sin necesidad de observar o aplicar las Instrucciones de contratación.

No obstante, no se aprecia que por el hecho de incorporar a las Instrucciones de contratación las reglas del art. 321.2 LCSP se infrinja dicho precepto o, desde una perspectiva más general, la normativa sobre contratación.

De manera que la técnica seguida en la elaboración de las Instrucciones se considera correcta.



Y en lo que afecta a su contenido, las Instrucciones de contratación de REDALSA, S.L. se ajustan a los criterios establecidos en la Instrucción 3/2018, de 6 de marzo, de la Abogacía General del Estado, sobre contratación de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública y de entidades del sector público que no tengan el carácter de adjudicadores, por lo que se emite informe favorable a las mismas.

A la vista de lo anterior pueden formularse la siguiente CONCLUSIÓN:

Las Instrucciones de contratación de REDALSA, S.A., adaptadas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se consideran ajustadas a Derecho, por lo que se emite informe favorable a las mismas.

Es cuanto he tenido el honor de informar. No obstante, Vd. Resolverá.

Madrid, 28 de enero de 2019

EL ABOGADO DEL ESTADO
Vicente Bartual Ramón
(firmado electrónicamente)

SR. SECRETARIO GENERAL DE ADIF.-